



<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 009 De Hoy 19-FEB-2019 A LAS 8:00 A m.</p> <p> ANGÉLICA GUZMAN BADEL Secretaria</p>

Teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199², 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1.- Fijese el diez (10) de octubre de 2019, a las diez de la mañana (10:00 AM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará de manera simultánea con los procesos: **Rad. 70001.33.33.005.2018.00066.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00144.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00201.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00157.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00197.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00089.00, Rad. 70001.33.33.005.2018.00109.00,** seguidos contra la Nación-Ministerio de Educación-Fomag, por cuanto tienen identidad de pretensiones y de parte demandada, la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias No. 31, piso 2, del Edificio Gentium.

2.- Reconocer personería a la Dra. Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez y Alexander Navarro Contreras como apoderados de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, conforme al poder adosado (fl-58) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

² Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00022.00

DEMANDANTE: Olimpo Antonio Pérez Sánchez

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional
de prestaciones Sociales del magisterio

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 26 de Febrero de 2018, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 15 de Agosto de 2018, como consta a folios 52 al 55.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)